

JUSTICIA PENAL ESPECIAL NICARAGÜENSE: A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

BRAULIO ESPINOZA MONDRAGÓN

Profesor de la Universidad Autónoma de Nicaragua en León

Fecha recibido 5 de octubre de 2011.

Aceptado el 16 de noviembre de 2011.

RESUMEN. Con respecto a la justicia penal juvenil deben tenerse que lo fundamental la prevención primaria y solamente cuando la misma ha fracasado entra en discusión la prevención secundaria y terciaria, pero respetando las características propias de la justicia penal juvenil como un Derecho Penal mínimo. Existe actualmente una propuesta legislativa de endurecimiento del Código de la Niñez y Adolescencia de Nicaragua, aumentando la sanción privativa de libertad de 6 a 15 años. Frente a ello la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-León, a través del Centro de Criminología y Seguridad Ciudadana, desarrolló los días 24 y 25 de agosto un seminario sobre Justicia Penal Especial, en el que se emitió una declaración con respecto a esa pretensión de endurecer la justicia penal juvenil. En la misma entre otros aspectos se indicó que el problema de la seguridad ciudadana no se resuelve aumentando las penas a los adolescentes infractores de las normas penales, sino mediante políticas, programas y proyectos sociales que generen mayores oportunidades para todos y todas, ya que la mejor política criminal son las políticas sociales, por ejemplo permitiendo el acceso a mayores oportunidades de educación, deportes y empleo, lo mismo que procurando en relación con ello el rescate de los espacios públicos.

PALABRAS CLAVE: justicia penal juvenil, política criminal, prevención primaria, prevención secundaria y terciaria, política social.

ABSTRACT: In regards to juvenile justice, the primary prevention is fundamental, and only when it has failed, secondary and tertiary prevention discussion enters, but respecting juvenile criminal justice's own characteristics as a minimum Criminal Law. There is currently a legislative proposal to hardening of the Code of Children of Nicaragua, increasing the penalty of imprisonment of 6 to 15 years. Against this the National Autonomous University of Nicaragua-Leon UNAN, through the Centre for Criminology and Public Safety, developed on the 24th and the 25th of August a seminar on Special Criminal Justice, which issued a statement regarding the attempt to toughen juvenile justice. In the same, among other aspects, stated that the public safety problem is not solved by increasing the penalties for young offenders of criminal law, but throughout policies, programs and projects that generate greater opportunities for all, since the best criminal policies are social policies, such as allowing access to greater opportunities for education, sports and employment, as well as in relation, thereto, trying to rescue public spaces.

KEY WORDS: juvenile justice, criminal policy, primary, secondary and tertiary prevention, social policy.

La legislación penal de adolescentes constituye un campo rico e inexplorado en ese sentido. En el contexto de la recuperación de la cultura garantista, que implica de hecho una revalorización crítica de la función de los mecanismos formales del control social, la urgencia en analizar el sistema penal de adolescente resulta evidente; ya que es importante comprobar, en qué medida una estructura formal de control social en el marco de un Sistema Democrático ofrece, por lo menos, a nivel de discurso, los límites negativos a la facultad punitiva del Estado que una coyuntura política permite potencialmente activar

La política criminal es una estrategia social, que como toda regulación jurídica se desarrolla en el marco de un determinado sistema y está a su servicio. Se concibe a la política criminal como el conjunto sistemático de los principios fundados en investigación científica de las causas del delito y de los efectos de la pena, según los cuales el Estado ha de llevar a cabo la lucha contra el delito por medio de la pena y de

las instituciones con ella relacionada (Definición de Von Liszt). La finalidad de la política criminal es la prevención del delito y sus efectos, por lo que hay que tomar en cuenta el resultado de la Ciencia Jurídica y la manera cómo ésta se ve incorporada en una manifestación estatal, a través de nuevas leyes, por el cambio de estrategias en la lucha contra el delito

La situación de la Política Criminal en Nicaragua resulta muy interesante, en la actualidad, en razón de la transición que se ha vivido a lo largo de las últimas décadas, que constituyen el período de la lucha para el derrocamiento de la dictadura somocista en 1979 y, luego, la guerra civil de la contrarrevolución a lo largo de la década del 80; a una coexistencia pacífica en los últimos veinte años (1990-2010). Este largo conflicto interno marcó en todos los sectores sociales un carácter violento. Por esto, Nicaragua aún atraviesa una crisis institucional y una crisis de valores democráticos que conlleva a una percepción evidente del deterioro de ciertos derechos, los cuales suelen verse como un obstáculo a la persecución eficiente de los delitos (Espinoza 2008, p. 158). Además, la persecución de los delitos se ha venido tiñendo de un colorido populista, se lanzan mensajes a la población acerca de la necesidad de endurecer más el Derecho Penal (Chirino, 2000), de reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia, pero solo para elevar las penas de prisión, de más reeducación, de derechos y garantías en la búsqueda de más seguridad. Con todo esto, la criminalidad va en ascenso, ya que hoy se violan y asesinan a niños, a policías que persiguen el crimen y a ciudadanos en general

En relación con los adolescentes infractores, la política criminal está destinada a prevenir las infracciones a la ley, enmarcándose en los principios garantistas que constituyen la doctrina de la protección integral, con la que se hace referencia al conjunto de instituciones jurídicas de carácter internacional, como la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing y las Directrices de la RIAD, que sirven de fundamento para la aprobación de los Código de la Niñez y la Adolescencia en América Latina.

1.POLÍTICA CRIMINAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY

La política criminal del adolescente en conflicto con la ley está enmarcada en la doctrina de la protección integral, la cual ha sido influenciada por el aporte de la psicología del desarrollo. Su objetivo es la prevención de la infracción juvenil y sus instrumentos fundamentales son las estrategias preventivas para favorecer la socialización e inserción social adecuada del adolescente.

Lo importante de la prevención es evitar o disuadir la comisión de infracciones a la ley, siendo éste el objetivo prioritario de la política criminal juvenil, en base a ello la directriz número 5 de las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD), señala que las infracciones deben ser consideradas parte de un proceso de madurez y crecimiento, asumiendo que la juventud es una etapa de desarrollo humano que requiere de particular atención y asistencia para su desarrollo físico, mental y social.

La prevención es el objetivo final de toda intervención penal. En el caso de los adolescentes infractores de la ley, las directrices de RIAD agregan que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención de la delincuencia en la sociedad (Directriz N° 1.1); y como estrategia se señala que deberán promoverse conductas lícitas y útiles en los jóvenes, que se orienten hacia la socialización y que de esta forma enfoquen la vida con un sentido humanista; todo con el objetivo de desarrollar actitudes no criminógenas (Directriz N° 1).

Como instrumento de la política criminal juvenil deben considerarse las políticas preventivas a todo nivel, debiendo tomarse en cuenta la prevención primaria, que evitará la conducta antisocial del adolescente; la prevención secundaria en los delitos ocasionales y la prevención terciaria cuando los adolescentes están en conflicto con la ley de manera reincidente.

POLÍTICAS PARA PREVENCIÓN PRIMARIA

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, genera antes que nada responsabilidad de los Estados para el resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; es así, como el Estado debe tener políticas eficaces para la garantía de los derechos y si no las tiene es responsable por ello (Beloff, 2001, p 64)..

En las directrices de RIAD se plantean tres lineamientos claves para la inserción social y socialización de la niñez y la adolescencia:

- Afianzar el ambiente familiar como espacio idóneo para el crecimiento y desarrollo integral de la niñez y adolescencia

Al interior de la familia; los niños, niñas y adolescentes aprenden cómo interrelacionarse con los demás, constituyéndose el ámbito familiar en un espacio estratégico para fomentar los valores socialmente aceptados y promovidos; de manera que a ésta corresponde promover el desarrollo integral de sus miembros y por tanto evitar la internación en albergues como respuesta estatal tutelar, en la medida que el Estado nunca podrá asumir el cuidado y atención oportuno que requiere la niñez y adolescencia para un desarrollo sano y normal.

De esta manera las directrices de RIAD promueven el involucramiento de la sociedad en su conjunto para fomentar la unidad familiar, generando el compromiso social de ayudar a la familia y proteger al niño.

(16.) Generar espacios de participación auténtica del niño, niña y adolescente en su comunidad

La participación auténtica busca involucrar a los niños y adolescentes de manera efectiva en los intereses colectivos; y de manera dialéctica generar espacios de escucha al niño, niña y adolescente, teniéndose en cuenta sus demandas, intereses y requerimientos, y haciéndoles percibir que su aporte es único e importante en su entorno socio-familiar. Es así como de manera explícita, las reglas de Beijing señalan que la sociedad tiene la obligación de brindarle al adolescente una vida significativa en su comunidad (Regla N° 2), señalando la RIAD a la vez, que es necesario reconocer la participación de los jóvenes en la sociedad y establecer servicios y programas, o fortalecer los ya existentes, para responder a las necesidades, intereses e inquietudes de los jóvenes; para los que además deberá crearse organizaciones juveniles que

participen en la gestión de los asuntos comunitarios, alentando a los jóvenes a organizarse en proyectos educativos.

(17.) Crear mecanismos de coordinación intersectorial e interinstitucional para la promoción social de la niñez y la adolescencia

Dos cuestiones fundamentales a resaltar son el protagonismo que se otorga a los niños, niñas y adolescentes para contribuir a la defensa de sus derechos y el compromiso que se busca generar en las instituciones del Estado y la Sociedad Civil en el logro de esta visión, resultando como responsables directos de ella la Policía Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, Ministerio de la Familia, organismos religiosos, líderes adolescentes, ONG's nacionales e internacionales, organizaciones cívicas y comunitarias y la familia en general.

POLÍTICAS PARA UNA PREVENCIÓN SECUNDARIA Y TERCIARIA

Conciben el proceso penal especial como un instrumento de prevención en caso de que el control social informal hubiera fallado y corresponda entonces considerar el carácter educativo del proceso penal especial seguido al adolescente en conflicto con la ley.

Toda política de reacción, una vez fracasada la prevención, necesariamente contiene un aspecto preventivo ya que el objetivo de reaccionar será lograr que el adolescente en el futuro no vuelva a cometer delitos, es decir, enfatizar en una prevención especial con respecto al adolescente en conflicto con la ley.

Esta prevención tiene como características, que en principio se deberá considerar en la respuesta estatal un derecho penal mínimo. Es así, como debemos establecer antes que nada la necesidad de aplicar los instrumentos de la política criminal referidos al control social informal en forma prioritaria, de esta manera, el control penal, como modalidad del llamado control social penal, entra en funcionamiento sólo cuando han fracasado los mecanismos primarios de control social informal e incluso las formas más blandas de control social formal que intervienen previamente.

El reconocimiento de un control social para el adolescente o la imputación de una responsabilidad penal especial, responde al requerimiento de la ejecución de un sistema penal acorde con la etapa de desarrollo humano, limitando en consecuencia el poder coercitivo estatal mediante el otorgamiento de garantías y evitando adoptar con respecto al adolescente una responsabilidad penal encubierta con discursos tuitivos, los cuales desfavorecen un tratamiento legal adecuado, por dificultar un resguardo efectivo de su condición de sujeto de derechos. Se coincide de esta manera, con lo indicado por Mary Beloff, cuando señala que la única justificación admisible de un sistema de justicia juvenil en el contexto de la protección integral de derechos, es el derecho penal mínimo; agregando Miguel Cillero (2001), que lo decisivo para justificar la necesidad de establecer sistemas penales garantistas, es que ellos parecen ser un mal necesario para impedir la expansión informal del castigo.

Es así que las características del Derecho Penal Juvenil tienen su justificación y sustento en el Derecho Penal Mínimo, estas características son:

(18.) El interés superior del niño en el ámbito penal especial

Los intereses, requerimientos y derechos de la niñez y adolescencia han de considerarse lo primordial para el diseño de políticas o ejecución de medidas que los conciernan o involucren, de esta manera, la seguridad ciudadana como interés social vigente, no podrá ser alegada como justificante para restringir derechos en los adolescentes. En relación al tema, Bustos Ramírez⁵⁴¹ señala que la seguridad ciudadana es la condición básica de la libertad y no podrá restringirse la segunda, en aras del resguardo de la primera. Así mismo, es importante subrayar que en pro del interés superior del niño, no podrá alegarse el requerimiento o necesidad de privarlo de libertad.

La privación de libertad y la internación aparecen no sólo como último recurso y por el menor tiempo posible, sino como negativo en términos generales en relación a la reintegración del niño a la sociedad.

541

(19.) Responsabilidad penal especial al menor de 18 años

Existen dos posturas con respecto a la imputabilidad penal del adolescente, la primera, le reconoce una responsabilidad penal especial frente a la comisión de infracción a la ley y por lo tanto, el adolescente se hace destinatario de una responsabilidad penal especial; mientras que la segunda, lo concibe como inimputable, por no aplicársele la justicia penal general, la cual es propia de los adultos.

En relación a la primera postura, Bonasso (2001) sostiene que el adolescente no es imputable en el sentido de que no se le puede atribuir responsabilidad penal plena. Tiene una responsabilidad penal atenuada, la cual equivale a la capacidad de ser sujeto de las llamadas medidas socio-educativas.

Nosotros abogamos por la primera postura y en la legislación nicaragüense se señala que la responsabilidad penal especial se inicia a los 12 años, por considerarse que a esa edad se ha concluido con la educación primaria, y el adolescente ha tenido posibilidades de internalizar las normas sociales y jurídicas vigentes. Lo mismo establece la ley 40 de 1999 en Panamá, la cual obliga a las autoridades instituidas a utilizar mecanismos destinados a la protección de los adolescentes.

(20.) Considerar sólo los tipos penales de la legislación penal de los adultos

Al incorporar la doctrina de la protección integral, la responsabilidad penal del adolescente, realiza una escisión entre el ámbito tutelar y el ámbito penal.

Ambos procesos cuentan con presupuestos diferenciados de intervención, con etapas procesales diversas, objetivos diferentes y responsabilidades estatales disímiles. En base a ello, los supuestos legales que justifican la intervención penal especial, son restringidos a los tipos penales contemplados en la legislación penal genérica. Brindó un alcance fundamental la regla 11 literal b de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, al indicarse que deberá entenderse por privados de libertad a toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público y privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, si no por orden de cualquier autoridad judicial administrativa u otra autoridad

pública. En base a ello, la realidad fáctica prima frente al discurso proteccionista tuitivo del ámbito tutelar.

De esta manera, sólo se justificará una internación por haberse probado la comisión de una infracción cuya tipificación está contenida en el Código Penal, sobre el particular es necesario recordar que por el principio de igualdad y de protección corresponderá señalar que el adolescente en conflicto con la ley penal nunca puede quedar en peores condiciones que un adulto frente al poder coactivo del Estado en situaciones delictivas análogas.

(21.) Conformar un sistema penal especializado

El adolescente en conflicto con la ley, tendrá un sistema penal especializado conformado por fiscales y jueces de adolescentes contando así mismo, con un proceso penal que tiene una finalidad socio-educativa y atenuando la responsabilidad estatal de naturaleza penal, deberá aludirse a infracciones en vez de referirse a delitos y a medidas socio-educativas en vez de nominarlas penas.

Para evaluar la responsabilidad de adolescente en la comisión de la infracción, se requiere de profesionales con una cultura jurídica acorde a los principios garantistas de la doctrina de la protección integral, en relación a ello las funciones del sistema penal especializado requieren del aporte de otras disciplinas como la sicología forense, la medicina legal y el trabajo social que conforman su equipo multidisciplinario y que coadyuvará a conocer las circunstancias en que se produjeron los hechos de la infracción y de manera simultánea, le permite responder al requerimiento de concebir el proceso como un problema humano, tal y como se encuentra señalado en los diversos códigos de la niñez y de la adolescencia, tal como lo señala el Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua y la Ley 40 de Panamá, apegándose a la Regla N° 16.1 de Beijing que establece que para facilitar la adopción de una decisión justa antes de que la autoridad dicte una resolución definitiva se realizará una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en que hubiera cometido el delito.

Esta justicia especializada le permite a jueces y fiscales de adolescentes garantizar lo indicado en la Regla N° 17.1 de Beijing cuando señala que la respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada no sólo a las circunstancias y gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como las necesidades de la sociedad.

(22.) Privilegiar las medidas socio-educativas alternativas a la internación

La internación del adolescente en conflicto con la ley es considerada como medida de última ratio ya que deben privilegiarse las medidas socio-educativas, que signifiquen educar al adolescente infractor en libertad. Es así que en caso de ser necesaria su internación, esta deberá aplicarse por el menor tiempo posible.

(23.) Otorgar garantías específicas adicionales a las genéricas

Las garantías genéricas se encuentran consagradas en la Constitución, en la Convención sobre los derechos del niño y en las leyes vigentes sobre las materias las cuales son fundamentalmente la garantía de legalidad, de presunción de inocencia, defensa, de impugnación entre otras.

Mientras que las garantías específicas pueden ser utilizadas en:

(5.) Concebir el proceso penal especial con una finalidad socio-educativa.

Esto significa que se debe brindar una atención especial para lograr que el proceso penal especial coadyuve a internalizar en el adolescente en conflicto con la ley, las normas sociales y jurídicas vigentes que fueron transgredidas a fin de insertarlo de manera adecuada en la sociedad y así evitar una posible reincidencia en el futuro.

(6.) Evaluar apartar al adolescente de los efectos negativos del proceso.

Es decir, lograr la separación del adolescente infractor del proceso judicial con el objetivo de eliminar los efectos negativos de dicho proceso, al igual que el Juez de Familia, que podrá aplicar la remisión en cualquier momento del proceso.

(7.) Principio de confidencialidad.

Este principio resguarda el derecho a la intimidad y a la construcción de una identidad propia tal como se señala en el Código de la Niñez y la Adolescencia de la República de Nicaragua (CNA) cuando afirma que todo adolescente tiene derecho a que se le respete su vida íntima privada y la de su familia. Consecuentemente se prohíbe publicar y divulgar cualquier dato de la investigación o del proceso que directa o indirectamente posibilite su identidad.

(8.) Cumplimiento de las medidas en centros separados de los adultos.

Esta garantía tiene su origen en la necesidad de proteger a los adolescentes infractores de la ley de mantener contacto con delincuentes adultos, pues el art. 111 CNA, señala que los adolescentes mayores de 15 años y menores de 18, tienen derecho, en caso de que se le restrinja su libertad de manera provisional o definitiva, a ser ubicado en un centro destinado exclusivamente para adolescentes.

La justicia penal de adolescentes es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se les acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal. Lo que verdaderamente caracteriza al derecho penal de adolescentes es la finalidad educativa y restauradora de la pena (art.193 CNA), lo que en primer lugar, permite la reparación del daño causado en cualquier fase del procedimiento y consecuentemente el archivo de la causa (art. 200 CNA), en segundo lugar, aconseja la menor restricción de derechos posibles a la hora de imponer la sanción, siendo la privación de libertad el último recurso y sólo para infracciones muy graves (art. 203 CNA).

La convención sobre los derechos del Niño y las Reglas de Beijing para la administración de justicia de menores recomiendan la organización de una justicia

especializada, flexible y diversa, para juzgar a las personas menores de 18 años. Su razón de ser está en el reconocimiento de la adolescencia como la etapa de la vida en la que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que facilita, si se interviene a tiempo, la recuperación del sujeto infractor en una proporción superior a la de los delincuentes mayores de edad.

La psicología evolutiva entiende que el adolescente infractor es una persona en desarrollo que no ha tenido tiempo para interiorizar las normas que rigen la sociedad en que vive. Esto no significa que sea incapaz de discernir y que, por tanto, resulte irresponsable, sino que, por las razones anteriormente expuestas, la reacción social frente a sus actos delictivos no debe ser de castigo sin más, debiéndose procurar su integración social y evitar en todo momento que sea privado de su derecho fundamental de educación.

En el primer foro regional de justicia penal juvenil, celebrado en Tegucigalpa en noviembre del 2008 se dieron algunos aportes que pueden ser tomados para una política criminal como son:

a).- El reconocimiento de la prevención como principal herramienta para la superación de la problemática que comparten los países de la Región en materia de delincuencia juvenil.

b).- La necesidad e implementación de políticas sociales para la niñez y adolescencia que reduzcan los factores de riesgo.

c).- La intervención prioritaria del Estado en la creación e implementación de los sistemas de rehabilitación e inserción de la adolescencia y juventud en conflicto con la ley penal.

d).- Que los estados formulen e implementen políticas públicas sociales dirigidas específicamente a la niñez y adolescencia.

e).- Fortalecer los sistemas de protección social y disminuir los factores de riesgo que enfrenta la niñez y la adolescencia.

f).- Que los Estados formulen e implementen políticas criminales con un claro enfoque de prevención, rehabilitación y reinserción en contraposición a las políticas represivas.

Lamentablemente en nuestra sociedad nicaragüense, la violencia se ha convertido que un fenómeno que requiere ser investigado, analizado e intervenido de forma eficaz para ubicar sus causas y reducir sus efectos. Sin embargo, lejos de analizar estos fenómenos sociales que son multicausales y de múltiples manifestaciones se pretende una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia con la única visión de elevar las penas de prisión como única forma de resolver el problema de la delincuencia juvenil, cuyo proyecto de reforma fue presentado por diputado de la oposición al gobierno del FSLN Carlos García Bonilla el cual desde su exposición de motivos y la fundamentación en que se apoya dicho proyecto por sí solo merece su rechazo.

Señala el diputado García que “es evidente que los niveles de delincuencia juvenil en nuestro país han venido en aumento al igual que el grado de peligrosidad en los actos delictivos cometidos por estos y que frente a tales hechos que son una realidad, el Código de la Niñez y la Adolescencia se muestra muy débil en cuanto a la aplicación de la pena máxima de privación de libertad para los adolescentes que cometen determinados actos ilícitos, que los convierten en transgresores de la ley y por ende en responsables penalmente”.

Luego agrega “Cabe resaltar que más del cincuenta por ciento de la población nicaragüense está conformada por jóvenes adolescentes, quienes actualmente no cuentan con suficientes políticas sociales que los circunscriban a un ambiente sano y de bienestar en cuanto a su salud física y mental, sanidad espiritual, educación, recreación, protección que conlleve a una atención integral. Sumado a estos elementos, nos encontramos con una justicia penal juvenil bien flexible cuya pena máxima es de seis años respecto de determinados ilícitos penales cometidos por éstos, todo lo cual en algunos casos hasta podría ser un estímulo que incite a los adolescentes a delinquir, cuyas consecuencias muchas veces causan daños irreparables, no sólo al adolescente

si no también a la víctima, en quien poco se hace referencia en las regulaciones en materia de delitos y penas”.

El mismo diputado reconoce que el aumento de las penas de prisión no resuelven el problema cuando afirma “si bien es cierto que el aumento de la pena máxima a ser aplicada a los adolescentes transgresores de la ley no garantiza en un cien por ciento que éstos abandonen por completo la ejecución de actos delictivos”, a la vez el proyectista señala que la medida es para intimidar al resto de la sociedad, “pero no podemos negar que de alguna manera tendrá su incidencia e impacto psicosocial y que mitigará en gran parte la delincuencia juvenil , trayendo cierto temor en los adolescente, por cuanto no es lo mismo una pena de seis años a una pena de quince años sin posibilidad de que el juez competente considere la sustitución de esta pena por una menos drástica”.

El proyecto plantea lo siguiente: “La reforma a la Ley No. 287, que contiene el Código el Código de la Niñez y la Adolescencia, está basada en la reforma del sus artículos 2002 y 206. La reforma al artículo 202 consiste en aumentar la pena máxima de privación de libertad de seis a quince años en los casos de adolescentes que cometan determinados actos ilícitos establecidos en el artículo 203 del referido Código y la reforma al artículo 206 radica en que se elimina la posibilidad de que dicha pena sea sustituida por una menos drástica, es decir no queda más que cumplir la pena impuesta”.

Ante esta situación la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-León, a través del Centro de Criminología y Seguridad Ciudadana, desarrolló los días 24 y 25 de agosto un seminario sobre Justicia Penal Especial, con el apoyo de expertos internacionales, traídos a través de los convenios entre la Maestría en Ciencias Penales de la UCR y la Maestría en Criminología y Seguridad Ciudadana de la UNAN-León, de las exposiciones y discusiones sobre las ponencias se elaboró una declaración de León la fue presentada a la Comisión Especial de la Asamblea Nacional en la cual los expertos, tanto nacionales como internacionales, expusieron ante dicha comisión sus consideraciones.

La declaración es la siguiente

DECLARACIÓN DE LEÓN
“HACIA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”

Nosotros los participantes del Seminario Internacional sobre Justicia Penal Especial y propuesta de Reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia, celebrado en el Hotel Charlie's, carretera by-pass, biblioteca del Banco Central 200 metros al norte, en la ciudad de León, Nicaragua, los días 24 y 25 de agosto de 2011, miembros del cuerpo docente y estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-León, en coordinación con todos los jefes policiales municipales y jefatura departamental de la Policía Nacional de León, en saludo al Bicentenario de nuestra UNAN-León 1812-2012, así como, expertos internacionales invitados especiales de Costa Rica y España, después de escuchar las exposiciones de los académicos y debatir sobre la materia.

Sabiendo de la propuesta de reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia, presentada por el Diputado Carlos García ante la Asamblea Nacional, que trata de aumentar únicamente la pena máxima de privación de libertad en los casos de adolescentes que cometen determinados actos ilícitos, supuestamente para evitar la proliferación de la delincuencia juvenil en nuestro país.

Considerando que la propuesta de reformas al Código citada es contradictoria e infundada, porque el hecho que algunos países hayan aumentado las penas, no significa que sea lo que debemos hacer los nicaragüenses y legisladores, sobre todo, porque los países que han aumentado las penas no han resuelto el problema, sino más bien, lo han agravado.

Tomando en cuenta que la niñez y la adolescencia es un sector de la sociedad altamente vulnerable, producto de los problemas de desintegración y disfuncionalidad familiares, así como, problemas de subdesarrollo y pocas oportunidades para la inclusión social.

Saludando el Bicentenario de nuestra Alma Mater, la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, 1812-2012, estima urgente incidir en el proceso legislativo de propuesta de reformas del Código de la niñez y adolescencia, porque considera dicha propuesta sin fundamento científico y empírico, dado la experiencia comprobada científica y empírica del modelo de protección integral y preventivo en materia de niñez y adolescencia.

Reconociendo que el modelo de la UNAN-León, de atención a la niñez y la adolescencia que fomenta la seguridad ciudadana en León, ha tenido grandes resultados exitosos, el cual demuestra en el campo, la investigación científica y la práctica que la propuesta de reformas no es la solución al problema, sino que lo agravaría.

Sabiendo del populismo punitivo de algunos políticos nacionales alimentados por el contexto electoral, y algunos medios de comunicación poco éticos, que en algunos casos puede poner en riesgo las investigaciones policiales, y que se preocupan por mejorar sus ventas, antes que la mejora de la cohesión social, utilizando a las víctimas para tales fines sin considerar su dolor y mostrando falta de solidaridad.

Considerando que es totalmente equivocado elaborar una política criminal o legislar a partir de casos concretos, como bien lo indica el experto Alberto Binder, ya que sería tanto como elaborar una política económica a partir de los problemas económicos que atraviesa una persona que ha caído en la insolvencia o algo similar. De igual manera, no es pertinente que la política criminal sea determinada por una o un grupo de víctimas, al igual que tampoco puede serlo por los imputados.

Estimando que esta iniciativa de consenso cohesionado entre la academia, la Policía nacional y los expertos internacionales invitados, es un hecho sin precedentes en la historia nacional reciente.

Por tanto:

DECLARAMOS

1. Que la propuesta de reformas al Código de la niñez y la adolescencia es contradictoria e infundada, ya que el hecho de que algunos países hayan aumentado

las penas, no significa que sea lo adecuado para nuestra realidad y por ende lo que debemos hacer los nicaragüenses y legisladores, sobre todo, porque los países que han aumentado las penas no han resuelto el problema, sino más bien, lo han agravado.

2. Que el problema de la seguridad ciudadana no se resuelve aumentando las penas a los adolescentes infractores de las normas penales, sino mediante políticas, programas y proyectos sociales que generen mayores oportunidades para todos y todas, ya que la mejor política criminal son las políticas sociales.

3. Que el aumento de las penas no disminuye la inseguridad ciudadana.

4. Que el Estado debe fomentar y aumentar sus esfuerzos hacia Políticas sociales que permitan el acceso de la niñez y la adolescencia a mayores oportunidades de educación, deportes y empleo, entre otros.

5. Que el Estado debe procurar el rescate de los espacios públicos para fomentar el disfrute de la niñez, adolescencia y familias en general, como por ejemplo, parques, sitios de diversión sana, por citar algunos.

6. Que las Instituciones competentes deben apoyarse en las Universidades y Centros de Investigaciones de alto nivel, para la coordinación de acciones conjuntas, tomando en cuenta los resultados de investigaciones y los modelos de seguridad ciudadana y atención a la niñez y adolescencia, que las Universidades están implementando, para los procesos de definición de políticas, programas, proyectos y legislación en materia de niñez y adolescencia.

7. Que el modelo de seguridad ciudadana y protección de la niñez y la adolescencia de la UNAN-León, es una evidencia innegable de lo que se debe hacer para resolver el problema de la inseguridad ciudadana proveniente de la niñez y adolescencia, sin necesidad de aumentar la penas.

8. Que la Asamblea Nacional no debería dictaminar favorablemente la propuesta de reformas incoada por el Diputado Carlos García, debido a que no resuelve el problema de la inseguridad ciudadana en las Universidades, ni tampoco en el país, además porque carece de fundamento científico y empírico, siendo incluso contradictoria.

9. Que la Asamblea Nacional debería tomar en cuenta, los modelos de protección de la niñez y la adolescencia y de seguridad ciudadana que está impulsando la UNAN-León, para dictaminar el Proyecto de Ley, y sobre todo, para seguir legislando en esta materia con el auxilio de la Academia.

10. Que los problemas de inseguridad ciudadana provenientes de los adolescentes se resuelven con la participación de todos y todas las Instituciones del Estado, las Organizaciones de la sociedad civil organizada y el apoyo de las Organizaciones Internacionales pertinentes, en especial, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), además de la participación de los padres de familia, entre otros.

11. Que la UNAN-León con todas sus potencialidades, centros de investigaciones, académicos de alto nivel y aliados externos, ofrece sus recursos humanos e instalaciones para el debate sobre la temática, así como, la asesoría especializada a la Asamblea Nacional y demás Instituciones del Estado.

12. Que la UNAN-León, en saludo al Bicentenario (1812-2012), seguirá impulsando el debate sobre la temática, con el único objetivo de abrir el espacio académico para alcanzar el consenso entre todos los involucrados.

13. Que las reformas al Código de la niñez y la adolescencia, deberían enfocarse en resolver los problemas de procedimiento y demás asuntos procesales, pero no la parte sustantiva (Derecho sustantivo), promoviendo el fortalecimiento jurídico del modelo de protección integral y preventivo.

14. Que el Estado debería dirigir los recursos presupuestarios hacia el fortalecimiento de los instrumentos y mecanismos de protección integral establecidos en los libros primero y segundo del Código de la niñez y la adolescencia.

15. Que el Ministerio de Salud Pública elabore políticas de atención psicológicas a la niñez y adolescencia, fomentando planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención de conductas suicidas y de maltrato infantil las cuales deben tener un carácter interdisciplinario e interinstitucional en el que se involucren a la familia, jóvenes, adolescentes, niños y niñas, prioritariamente a los niños y adolescentes en riesgo.

16. Que el Ministerio de Educación de Nicaragua y las Universidades implementen programas de capacitación y sensibilización sobre temas psicosociales y jurídicos con enfoques de género y equidad a fin de evitar que la población joven siga siendo víctima de abusos, maltratos y explotación, prioritariamente a los niños y adolescentes en riesgo.

17. Que el Ministerio de la Familia en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, planifiquen y ejecuten programas y proyectos dirigidos a la atención preventiva e integral de los padres de familia con niños y adolescentes en riesgo.

18. Que se diseñe un proceso de regulación de los medios de comunicación social para evitar la divulgación de programas que inciten a la violencia y al maltrato infantil.

19. Que se busquen mecanismos y procedimientos para la creación de más fuentes de empleo para adultos a fin de evitar el trabajo y la explotación laboral infantil y de adolescentes.

20. Que se reconozca el trabajo efectivo y alentador de la Policía Nacional en materia de prevención y protección de la niñez y la adolescencia, y fortalecer las relaciones

interinstitucionales, con la sociedad civil, la empresa privada y sociedad en general, que permitan aprovechar los recursos financieros para robustecer el modelo de protección preventivo y de Policía comunitaria proactivo.

21. Hacer un llamado a los medios de comunicación social y periodistas en general, para que el tratamiento a las noticias sean con ética profesional y con el debido respeto a la dignidad humana, privacidad y el sufrimiento humano.

Dado en la ciudad de León a los veinticinco días del mes de agosto del año de dos mil once.

¡¡¡A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD¡¡¡

CONCLUSIÓN

La Política Criminal debe basarse en catálogos de intereses predeterminados constitucionalmente, pero también, en una serie de derechos y en un código de valores que gocen de idéntica protección constitucional, y será legítima esta protección, en tanto el Estado sea capaz de dotarla de vigencia. La Política Criminal es, en consecuencia, una parcela jurídica del Estado, la que a su vez constituye una parte de la política general de dicho Estado, ya que la programación y realización de una coherente y correcta lucha contra la delincuencia, depende del apoyo y fomento que se le dé a los estudios tendientes a describir el sistema de reacción social, la percepción de seguridad ciudadana y el comportamiento delictivo, con la finalidad de establecer lineamientos y programas preventivos, utilizando los medios más eficaces para ello.

De ahí que una racional y coherente Política Criminal supone un esfuerzo de sistematización y actualización de las instituciones que luchan contra la delincuencia; instituciones que deben, según Marc Ancel (Hurtado Pozo, párrafo 21), estar integradas en un conjunto coordinado dentro del cual se complementan, en lugar de oponerse, y deben ser adecuadas a las condiciones sociales del país. Estas instituciones serían la Policía Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Educación, el

Ministerio de Salud, el Ministerio de la Familia y las Alcaldías, los cuales en armonía con la población organizada realicen una verdadera prevención del delito e implementen políticas públicas eficaces.

Por lo tanto, una Política Criminal, en cuanto tiene que partir del mundo real y utilizando metodologías y técnicas propias para el estudio de los fenómenos sociales, necesariamente tendrá que llegar a la conclusión que el principio de igualdad en que se funda el Estado no es una realidad, sino sólo un Programa (Bustos Ramírez, 1996. párr.9).

BIBLIOGRAFÍA.

- Beloff, Mary (2001). *Adolescentes y Responsabilidad Penal*, Buenos Aires.
- Bonasso, A (2001). *Adolescentes y Responsabilidad penal*, Buenos Aires.
- Bustos, Ramírez (1994). *Política Criminal y Estado*, Revista de Ciencias Penales, Costa Rica.
- Cillero, Miguel (2001). *Adolescentes y Responsabilidad Penal*, Buenos Aires.
- Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua.
- Constitución Política de la República de Nicaragua.
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
- David, P.R (1979). *Sociología Criminal Juvenil*. Depalma, Buenos Aires.
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia Juvenil (directrices de RIAD). Espinoza Mondragón, Braulio (2008). *Política Criminal y Prevención del Delito Hoy*. León, Nicaragua, Editorial Universitaria
- Garrido Genovés, V (1986). *Delincuencia Juvenil*, Alambra, Madrid.
- Garrido Genovés, V y Redondo Illescas (1997). *Manual de Criminología Aplicada*, Ed. Jurídicas Cuyo, Mendoza.
- Herrero Herrero, C (1997). *Criminología (parte general y especial)*, Dykinson, Madrid.
- Herrero Herrero, C (2002). *Tipología de delitos y delincuentes en la delincuencia juvenil actual. Perspectiva Criminológica en Actualidad Penal*, N° 41.

- Izquierdo Moreno, C (1980). Delincuencia Juvenil en la Sociedad de Consumo, Mensajero, Bilbao.
- Kaiser, G (1988). Introducción a la Criminología, Dykinson, Madrid.
- Morant Vidad, Jesús (2003). La Delincuencia Juvenil, Instituto de Valencia de Seguridad Pública.
- Niños y Adolescentes en Conflicto con la Norma Penal (2005). Compilación de Douglas Durán Chavarría, UNED.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing).
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad. (Reglas de Pekín).
- West, D.J (1957). La Delincuencia Juvenil, Labor, Barcelona